

25 de julio de 2009, el Gobierno Regional Pasco procedió a resolver el CONTRATO N° 1463-2008-G.R.PASCO/PRES, con el fin de salvaguardar la inversión realizada que corre el riesgo de perderse, toda vez que de quedar paralizado las acciones en su ejecución, se interrumpiría la transitabilidad que se proporciona actualmente, como el deterioro precoz de los trabajos realizados hasta la fecha, la pérdida de materiales adquiridos y considerándose además la cercanía del periodo de lluvias que perjudicaría irreparablemente los trabajos realizados hasta la fecha, solicita la Declaratoria en Situación de Emergencia de la obra "Mejoramiento de la Carretera Yanahuanca – Cerro de Pasco Tramo II: Cerro de Pasco-Palca, Sub Tramo A (Km. 00+000 – Km. 26+000)"; con el fin de iniciarse acciones inmediatas para el reinicio de la obra, y por consiguiente la Exoneración del Proceso de Selección por Situación de Emergencia, con la finalidad de continuar con la obra y adjudicar a una Empresa seria y solvente, sustentado en el inc. b) del artículo 20° del Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, donde se establece; que están exonerados de los procesos de selección las contrataciones que se realicen: Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, de situación que supongan grave peligro o que afecten la defensa y seguridad nacional; asimismo, el artículo 23° de la misma norma, establece que la situación de emergencia, es aquella en que la entidad tiene que actuar en forma inmediata a causa de un acontecimiento catastrófico, de situaciones que supongan grave peligro, de necesidad que afecten la defensa nacional; en este caso, la Entidad queda exonerada de la tramitación del expediente administrativo y podrá ordenar la ejecución de lo estrictamente necesario para remediar el evento producido y satisfacer la necesidad sobrevenida, sin sujetarse a los requisitos formales del presente decreto legislativo;

Que, con el INFORME LEGAL N° 394-2009-GR.PASCO/ORAJ, de fecha 04 de agosto de 2009, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica conforme con el artículo 20° del Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 128° del Reglamento, opina favorablemente por la procedencia legal de la exoneración de los procesos de selección para la continuidad de la ejecución de la obra "Mejoramiento de la Carretera Yanahuanca – Cerro de Pasco Tramo II: Cerro de Pasco-Palca, Sub Tramo A (Km. 00+000 – Km. 26+000)", con Exoneración de Proceso de Selección por la causal de Situación de Emergencia por el saldo financiero que se determinará en la Liquidación final de la obra, una vez que el Consejo Regional haya Declarado en Situación de Emergencia el tramo de la Carretera Yanahuanca – Cerro de Pasco Tramo II: Cerro de Pasco-Palca, Sub Tramo A (Km. 00+000 – Km. 26+000), y como la publicación del Acuerdo de la Exoneración dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión en el SEACE; asimismo remitir a la Contraloría General de la República y al OSCE copia de la resolución de los informes que los sustentan y además opina AUTORIZAR a la Comisión Permanente de Adquisiciones y Contrataciones para que efectúe la contratación e implemente las acciones administrativas pertinentes;

Que, en mérito a los Informes Técnico y Legal se realiza la sesión extraordinaria de Consejo Regional el 05 de agosto de 2009, luego del análisis y las deliberaciones de los informes precitados, en la que se evidencian que si se paraliza la obra se corre el riesgo de perderse la inversión pública realizada, puesto que todo lo avanzado en la obra quedarían abandonadas, poniendo en riesgo la vida de los habitantes, como también se perjudicaría la transitabilidad de esta vía y con ello originando el aislamiento y la incomunicación interprovincial de más de cien pueblos de los ocho (8) distritos de la Provincia de Daniel Carrión, lo cual expondría a la población en general. En este sentido, resulta imperativo y urgente que el Gobierno Regional de Pasco inicie las acciones pertinentes a fin de implementar acciones, toda vez que por lo expuesto es menester la Declaratoria en Situación de Emergencia del tramo de la Carretera Yanahuanca – Cerro de Pasco Tramo II: Cerro de Pasco-Palca, Sub Tramo A (Km. 00+000 – Km. 26+000), como también el procedimiento de Exoneración de Proceso de Selección por Situación de Emergencia respondiendo a una necesidad concreta, manifiesta e impostergable la misma que debe satisfacer de manera oportuna, evitando

la demora normal que se genera de la realización de procedimientos selectivos regulares, la misma que podría producir mayores daños al interés público.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 15°, inciso a), de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, concordante con el artículo 39° de la misma ley, este Consejo Regional por unanimidad;

ACUERDA:

**Primero.-** DECLARAR EN SITUACION DE EMERGENCIA la obra "Mejoramiento de la Carretera Yanahuanca – Cerro de Pasco Tramo II: Cerro de Pasco-Palca, Sub Tramo A (Km. 00+000 – Km. 26+000)", en mérito a los Informes Técnico - Legal y los considerandos antes expuestos.

**Segundo.-** APROBAR la Exoneración del Proceso de Selección por Situación de Emergencia para la obra "Mejoramiento de la Carretera Yanahuanca – Cerro de Pasco Tramo II: Cerro de Pasco-Palca, Sub Tramo A (Km. 00+000 – Km. 26+000)", y en base a ello facultar a las autoridades competentes del Gobierno Regional Pasco, para que en ejercicio de sus atribuciones, procedan a ejecutar con arreglo a ley, las acciones y contrataciones que corresponda para la continuación de la obra en mención.

**Tercero.-** DISPONER que la Gerencia Regional de Infraestructura remita copia del Acuerdo de Consejo Regional y de los Informes que lo sustenta a la Contraloría General de la República, al Organismo Superior de Contrataciones del Estado – OSCE, su emisión en el SEACE, así mismo su publicación en el Diario Oficial El Peruano dentro del plazo de ley, bajo responsabilidad.

**Cuarto.-** ENCARGAR a la Gerencia General Regional y unidades responsables el cumplimiento del presente y las acciones necesarias para su ejecución de acuerdo a ley.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

CÉSAR RUBÉN VERÁSTEGUI MENDOZA  
 Consejero Delegado  
 Consejo Regional

385199-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

**Ratifican derechos correspondientes a procedimientos y servicios administrativos de los trámites de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, y de Licencia de Funcionamiento, que han sido aprobados y adecuados a la normatividad vigente**

#### ACUERDO DE CONCEJO N° 304

Lima, 7 de agosto de 2009

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 6 de agosto del 2009, el Informe N° 004-181-00000005 mediante el cual la Gerencia de Asuntos Legales del Servicio de Administración Tributaria – SAT, emite opinión técnica y legal con relación a la solicitud de ratificación de la Ordenanza N° 183, que actualiza el Texto Único de Procedimientos Administrativos institucional, así como adecúa y prueba los derechos de trámite correspondientes a los procedimientos de habilitaciones urbanas y edificaciones, licencia de funcionamiento contenidos en el TUPA de la Municipalidad Distrital de La Molina; y,



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, para la entrada en vigencia y exigibilidad de las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las Municipalidades Distritales, éstas deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción.

Que, en el caso de la Provincia de Lima, a través del Edicto N° 227 se otorgó al Servicio de Administración Tributaria, SAT, la facultad de emitir opinión técnica acerca de las Ordenanzas que sobre materia tributaria hubieren aprobado las Municipalidades Distritales y que sean sometidas a la ratificación del Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Que, en esa misma línea y de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ordenanza Metropolitana N° 607, respecto a que las Municipalidades Distritales integrantes de la Provincia de Lima deberán formular sus solicitudes de ratificación ante el Servicio de Administración Tributaria, dentro de los plazos establecidos en la Ordenanza N° 727, la cual precisa que la presentación de las solicitudes de ratificación de las Ordenanzas que aprueban derechos contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) deberán de efectuarse hasta el último día hábil del mes de junio.

Que, en el presente caso, mediante Oficio N° 328-2009-MDLM-SG del 30 de junio del 2009, la Municipalidad Distrital de La Molina solicitó la ratificación de la Ordenanza N° 183, que actualiza el Texto Único de Procedimientos Administrativos institucional, así como adecúa y aprueba los derechos de trámite correspondientes a los procedimientos de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, Licencia de Funcionamiento.

Que, el Servicio de Administración Tributaria –SAT ha procedido a la evaluación legal y técnica correspondiente, siguiendo para tal efecto las disposiciones de la Ordenanza N° 607, la Directiva N° 001-006-00000001, a través de las cuales se estableció el procedimiento para la ratificación de las Ordenanzas tributarias por las Municipalidades Distritales integrantes de la Provincia de Lima, así como las normas legales vigentes a efectos de determinar la legalidad y racionalidad del establecimiento de los derechos de trámite correspondiente a cada procedimiento establecido, respectivamente, emitiendo en este caso la Gerencia de Asuntos Legales del Servicio de Administración Tributaria, el informe Técnico Legal N° 004-081-00000005 de fecha 13 de julio del 2009, el mismo que concluye en lo siguiente:

1. Los 45 derechos correspondientes a un total de 32 procedimientos y servicios administrativos de los trámites de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, y de Licencia de Funcionamiento, que han sido aprobados y adecuados a la normatividad vigente, contenidos en la Ordenanza N° 183, que aparecen detallados en el Anexo N° 1 del informe del Servicio de Administración Tributaria, han sido establecidos de conformidad con las normas que definen las competencias municipales y la simplificación administrativa.

2. Sin perjuicio de lo señalado en el numeral anterior, debe precisarse que respecto del trámite 6.16 denominado "conformidad de obra y declaratoria de fábrica con y sin variación" aplicable a las edificaciones de la Modalidad A de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el tope del derecho de trámite asciende a 0.3% de la UIT, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 32° de la Ley N° 29090.

3. Teniendo en cuenta que en la actualidad existe un Dictamen favorable de la Comisión de Vivienda y Construcción del Congreso de la República respecto de diversos proyectos de ley que plantean una modificación de los topes para el establecimiento de derechos de trámite por diversos procedimientos y servicios previstos en los artículos 31° y 32° de la Ley N° 29090; Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones; queda a salvo el derecho de la Municipalidad Distrital de La Molina, una vez aprobada la iniciativa, de reajustar los derechos de trámite de los procedimientos y servicios respectivos, hasta el límite de los costos que sustentan la Ordenanza N° 183, para lo cual deberá tenerse en cuenta la normatividad vigente a la fecha; sin que para ello sea necesario se formule solicitud de ratificación alguna para materializar dicha modificación.

4. De la evaluación técnica efectuada se concluye que los ingresos que la Municipalidad Distrital de La Molina piensa percibir, producto de la aplicación de los derechos de

trámite por los procedimientos y servicios administrativos listados en el Anexo N° 1, financiarán el 83.15% de los costos por la prestación de los mismos, la diferencia de los costos deberá ser cubierta por la Municipalidad Distrital.

	Costo proyectado (S.)	Ingreso Proyectado (S.)
Procedimientos y servicios administrativos: 32	1,187,306.65	987,269.54
Derechos: 45		
Total	1,187,306.65	987,269.54

Fuente: Expediente Ord. N° 183  
Elaboración: SAT-Gerencia de Asuntos Legales

5. Los 45 derechos de trámites correspondientes a los 32 procedimientos listados en el Anexo N° 1 del Informe N° 004-181-00000005 del Servicio de Administración Tributaria, cumplen con los requisitos técnicos establecidos en la Ordenanza N° 607, que regula el procedimiento de ratificación de Ordenanzas Distritales para la Provincia de Lima, debiéndose precisar además que la estructura de costos de los derechos está de acuerdo a los lineamientos de la Directiva N° 001-006-00000001, encontrándose por ello justificados.

6. La procedencia de la presente solicitud de ratificación se encuentra condicionada al cumplimiento de la publicación de la Ordenanza N° 183, y en especial de la última versión del anexo que contiene el listado de los derechos de trámite, por los procedimientos y servicios administrativos que brinda dicha Comuna, en las formas y mecanismos establecidos en el Marco legal vigente.

7. Sin perjuicio de lo antes mencionado, en aplicación del artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las Municipalidades Provinciales en su circunscripción para su entrada en vigencia; por lo que su aplicación sin la publicación del Acuerdo de Concejo Metropolitano resulta de responsabilidad exclusiva de los funcionarios de la Municipalidad Distrital respectiva.

8. Asimismo, cabe precisar que también es responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad la aplicación estricta de las disposiciones contenidas en la Ordenanza en ratificación, cuya fiscalización se encuentra a cargo de entidades competentes para ello.

9. Es preciso señalar que el análisis técnico realizado se basó en la documentación presentada por la Municipalidad Distrital de La Molina, teniendo dicha información el carácter de Declaración Jurada, según lo dispuesto en el inciso b) del artículo 2° de la Ordenanza N° 607, que regula el procedimiento de ratificación de Ordenanzas Distritales para la Provincia de Lima.

10. Finalmente, corresponde señalar que en la medida que la Ordenanza en ratificación se encuentra conforme a las disposiciones técnicas y legales vigentes, el Servicio de Administración Tributaria – SAT emitió opinión técnica legal favorable en el presente caso.

De conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización en su Dictamen N° 175-2009-MML-CMAEO;

ACORDÓ:

**Artículo Primero.-** Ratificar los 45 derechos correspondientes a un total de 32 procedimientos y servicios administrativos de los trámites de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, y de Licencia de Funcionamiento, que han sido aprobados y adecuados a la normatividad vigente, contenidos en la Ordenanza N° 183, que aparecen detallados en el Anexo N° 1 del Informe N° 004-181-00000005 del Servicio de Administración Tributaria. Cabe precisar que la presente ratificación, sin perjuicio de lo antes señalado, respecto del trámite 6.16 denominado "conformidad de obra y declaratoria de fábrica con y sin variación" aplicable a las edificaciones de la Modalidad A de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el tope del derecho de trámite asciende a 0.3% de la UIT, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 32° de la Ley N° 29090.

**Artículo Segundo.-** Dejar constancia que el presente Acuerdo ratificatorio para su vigencia, se encuentra condicionado al cumplimiento de su publicación y de la Ordenanza N° 183; y en especial de la última versión del Anexo que contiene el listado de los derechos de trámite por los procedimientos y servicios administrativos que brinda dicha Comuna, en las formas y mecanismos establecidos

en el marco legal vigente. Por otro lado, la aplicación de la Ordenanza, materia de la presente ratificación, sin la condición antes señalada, es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de La Molina. Asimismo, corresponde precisar que la evaluación realizada se efectuó sobre la base de la información remitida por la Municipalidad Distrital de La Molina, la cual tiene carácter de Declaración Jurada, conforme lo dispuesto en el inciso b) del artículo 2° de la Ordenanza N° 607.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO  
 Alcalde de Lima

385244-1

## MUNICIPALIDAD DE ATE

### Aprueban Ordenanza de Regularización de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones

#### ORDENANZA N° 221-MDA

Ate, 13 de agosto de 2009

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Ate, en Sesión Ordinaria de fecha 13 de agosto de 2009, visto el Dictamen N° 27-2009-MDA/CDU y OP de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma indicada que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 4° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 dispone que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenido y armónico de su circunscripción.

Que, las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, supervisión y administración de los servicios públicos y las materias en la que la municipalidad tiene competencia normativa; asimismo con ellas se crean, modifican, suprimen y exoneran, los arbitrios, tasas y licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, son funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, las de normar, regular y otorgar autorizaciones derechos y licencias y realizar la fiscalización de construcción, remodelación o demolición de inmuebles y declaratorias de fábrica así como la apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación, en virtud al mandato expreso contenido en el artículo 79° numerales 3.6.2 y 3.6.4 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, con fecha 25 de setiembre de 2007 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, la cual en su artículo 30°, señala: "Las edificaciones que hayan sido construidas sin licencia de obra después del 20 de julio de 1999, podrán ser regularizadas hasta el 31 de diciembre de 2008, conforme al procedimiento que se establezca mediante Decreto Supremo".

Que, mediante Decreto Supremo N° 024-2008-VIVIENDA de fecha 27 de setiembre de 2008, se aprueba

el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, en el Capítulo VI se establece el procedimiento para Regularización de Edificaciones, para las edificaciones que hayan sido construidas y concluidas entre el 20 de julio de 1999 y la fecha de publicación de la Ley, podrán ser regularizadas hasta el 31 de diciembre de 2008 siguiendo el procedimiento establecido por el citado Reglamento.

Que, con fecha 17 de diciembre de 2008, se publica la Ley N° 29300, Ley que modifica el primer párrafo del artículo 30° de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, en los siguientes términos: "Las habilitaciones urbanas y las edificaciones que hayan sido ejecutadas sin licencia o que no tengan conformidad de obra después del 20 de julio de 1999 hasta la publicación de la Ley N° 29090, Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones, pueden ser regularizadas en el plazo de ciento ochenta (180) días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley".

Que, con Informe N° 139-2009-MDA/GDU/SGOP e Informe N° 541-2009-MDA-GDU-SGPUC, la Sub Gerencia de Obras Privadas y la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro respectivamente, informan que debido a la existencia de un gran número de edificaciones y habilitaciones urbanas, que no han logrado su regularización en el plazo establecido por la Ley N° 29300, se hace necesario ampliar este plazo, a fin de permitir su formalización en defensa del interés público.

Que, con Informe N° 763-2009-MDA/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica informa que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenido y armónico de su circunscripción, por mandato expreso del artículo 4° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, corresponde la expedición de un marco normativo municipal que permita de manera excepcional y por un plazo determinado, que los administrados residentes en el distrito de Ate, puedan regularizar sus habilitaciones urbanas y edificaciones ejecutados sin la autorización debida.

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9° numeral 8), de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, contando con el voto por mayoría de los señores Regidores asistentes a la sesión de concejo, y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se ha aprobado la siguiente ordenanza:

#### ORDENANZA DE REGULARIZACIÓN DE HABILITACIONES URBANAS Y EDIFICACIONES

**Artículo Primero.-** Establecer, que las habilitaciones urbanas y las edificaciones que hayan sido ejecutadas sin licencia, pueden ser regularizadas, de acuerdo al procedimiento establecido por el Decreto Supremo N° 024-2008-VIVIENDA, hasta el 31 de diciembre de 2009.

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Sub Gerencia de Obras Privadas y Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Artículo Tercero.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN ENRIQUE DUPUY GARCÍA  
 Alcalde

386155-1

### Aprueban dictamen sobre desaprobación de la desafectación de uso de suelo para fines de vivienda de lote ubicado en el Asentamiento Humano Cerro Candela

#### ACUERDO DE CONCEJO N° 042

Ate, 12 de agosto de 2009